

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 13 de marzo 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 360

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 7600140030302820230019000

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** propuesta por **DIANA PATRICIA YULE PERDOMO** en contra de **CARLOS EDWIN MARIN OCAMPO** y de su revisión se observa que la misma adolece lo siguiente.

1. Deberá el apoderado judicial del extremo activo dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del Art 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que reza: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* Pues se ha omitido allegar las evidencias correspondientes a la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado relacionado en el acápite de notificaciones.
2. Existe discrepancia entre la cedula con la que se identifica la parte demandante en la parte introductoria de la demanda, y la cedula sobre la cual se firma la misma.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.- TENER como demandante a **DIANA PATRICIA YULE PERDOMO** identificada con C.C. No. 1.062.284.393 quien actúa en nombre propio en el presente proceso que adelanta contra **CARLOS EDWIN MARIN OCAMPO**.

NOTIFIQUESE

La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria